

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: Periodo Medio de Pago a proveedores y Morosidad 3º Trimestre de 2020. Control interno sobre facturación del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

El Tesorero municipal acctal. presenta informe ante este Interventor General acctal. sobre cumplimiento de plazos en pagos de acuerdo a Ley de Morosidad, con fecha 20 de octubre de 2020, y con el siguiente literal:

“**INFORME**

PRIMERO.- El art. cuarto punto tercero de la Ley 15/2010 establece que: “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán requerir la remisión de los citados informes.”

SEGUNDO.- El presente informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago se emite con carácter trimestral y con arreglo a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, su fórmula de cálculo es la establecida en el RD 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de la Administración cuyo cálculo ha sido modificado por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre y que se viene aplicando desde el segundo trimestre de 2018.

TERCERO.- Forman parte del presente informe todos los pagos comerciales realizados (caps 2 y 6 del estado de gastos) de conformidad al RDLeg. 3/2011.

CUARTO.- De acuerdo con la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, que modifica el art. 216.4 del RDLeg. 3/2011, referente a los plazos de pago, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de la aprobación de las facturas presentadas ante el registro administrativo correspondiente en tiempo y forma.

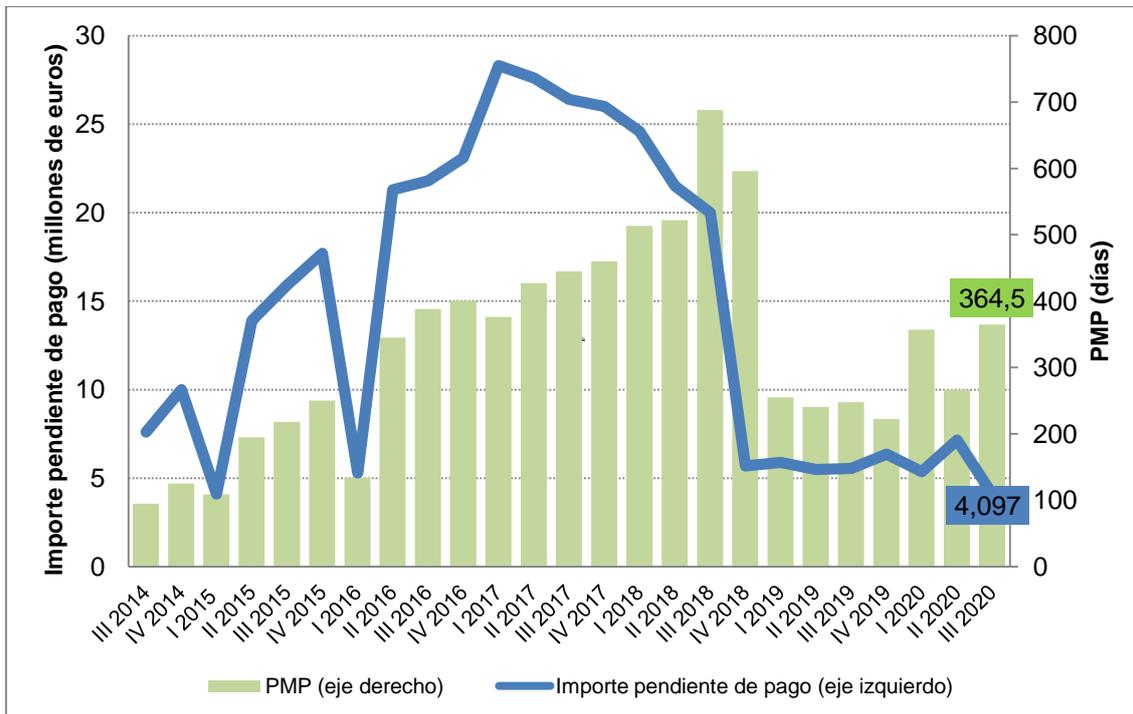
QUINTO.- En cumplimiento del art. 4.3 y 10 de la citada ley 25/2013 se adjuntan como anexos los datos de los entes Ayuntamiento y Organismo Autónomo de Empleo y Desarrollo Económico. Estos listados son suministrados por el sistema contable utilizado por ambos entes y han sido obtenidos por esta Tesorería de aquel.

Respecto de la Fundación Aranjuez Paisaje Cultural se envían los datos facilitados por la administración de esta Fundación.

SEXTO.- Con fecha 7 de febrero de 2017 se emite informe desde esta Tesorería Municipal ordenando “el bloqueo inmediato de cualquier propuesta de pago cuyo origen o documento justificativo tenga una antigüedad superior a 4 años, es decir, que el reconocimiento de la obligación sea anterior a la fecha de 7 de febrero de 2013”.

Es por ello que los pagos que se vienen a ordenar desde esta Tesorería Municipal son aquellos cuya deuda se considera exigible, es decir, que no ha operado el instituto jurídico de la prescripción por haber sido reclamada por acreedor legítimo o alguno de sus causahabientes, interrumpiendo por tanto ese plazo de 4 años. Teniendo en cuenta este hecho y mientras se realiza el estudio de las obligaciones previas así como se realizan compensaciones de obligaciones con deudas de carácter tributario, al final del segundo trimestre de 2020 los reconocimientos de obligaciones más antiguos (documentos O y ADO) y aún pendientes de capítulos 2 y 6 corresponden al 10 de septiembre de 2020, siendo estas obligaciones las primeras que han de abonarse de acuerdo a la orden de prelación de pagos establecida por Ley y en el Plan de Disposición de Fondos. Las obligaciones pendientes de pago con periodo superior a 4 años se están revisando para que, si opera el ejercicio de la prescripción, sean dadas de baja convenientemente en la Contabilidad Municipal, lo que no obstante incrementa el plazo del periodo medio de pagos (PMP).

Al cierre del tercer trimestre de 2020 el Periodo Medio de Pagos a proveedores se situaba en los **364,46 días (+98,15 días respecto al segundo trimestre de 2020)**, pero las obligaciones pendientes en cuantía son menores que en el segundo trimestre (-3,056 millones).



A la vista de estos informes y de las previsiones realizadas por esta Tesorería, respecto de las obligaciones pendientes de pago, no se respetarán los plazos de pago establecidos en la ley teniendo en cuenta los saldos en banco con los que cuenta el Ayuntamiento a día de hoy y con los cobros fijos y corrientes que se prevén realizar en los próximos meses.

Del presente informe debe darse traslado por parte de la Intervención municipal al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales del portal del Ministerio. Una vez transmitidos estos datos se genera un Excel donde se recoge la información a publicar por las diferentes Corporaciones Locales.

Y para que así conste en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010 y para conocimiento de los miembros del Equipo de Gobierno y/o Pleno de la Corporación en su caso, lo firmo.”

Teniendo conocimiento del cálculo trimestral de PMP y morosidad, este Interventor viene a informar sobre el cumplimiento de la tramitación de la facturación electrónica y reconocimiento contable de las obligaciones de pago del Ayuntamiento. La Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, determina:

Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Asumiendo que no existe órgano de contabilidad independiente al de control interno en este Ayuntamiento, sino que ambos recaen en la Intervención General, doy cuenta a fin de cumplir con la obligación impuesta.

A la fecha de cierre del tercer trimestre se debe hacer referencia a un listado de facturas cuyo trámite administrativo de reconocimiento de la obligación no se ha producido en menos de 90 días. El resumen es el siguiente (incluye obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, cuenta 413, o facturas que no han procedido a su completa firma, hecho que agrava la situación):

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	769,42	3851	4.010.034,47
Inversiones reales	2.271,45	2	12.077,31
Sin desagregar	553,45	17	17.991,51
TOTAL	772,95	3870	4.040.103,29

Independientemente de estas, existen otras facturas cuyo trámite administrativo se ha llevado a cabo pero que por falta de crédito adecuado o propuesta de gasto fiscalizada convenientemente se encuentran en situación de pendiente de aplicar a presupuesto, lo que hace que el reconocimiento de la obligación aún no se haya producido. Se incluye tabla resumen que contiene la totalidad de las facturas pendientes de aplicar.

Esta situación supone incrementos del Periodo Medio de Pagos y la morosidad, por lo que se requiere a los distintos departamentos de una supervisión adecuada en los procedimientos de contratación y reconocimiento posterior del trabajo realizado o el suministro entregado. La falta de propuestas de gastos fiscalizadas previamente provoca que las facturas deban reconocerse extrajudicialmente en base al art. 24.2 de las Bases de Ejecución, con independencia de las responsabilidades a las que pudiera dar lugar. De este hecho se ha dado traslado a los distintos técnicos y áreas de gasto.

Y es todo cuanto vengo a informar, a los efectos oportunos.

En Aranjuez a 20 de octubre de 2020

Fernando Alcázar Rodríguez

Economista técnico e Interventor General acctal. del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez

ATT. SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA